



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

**PRESIDENCIA
OFICIO No. PPOF-004/20**

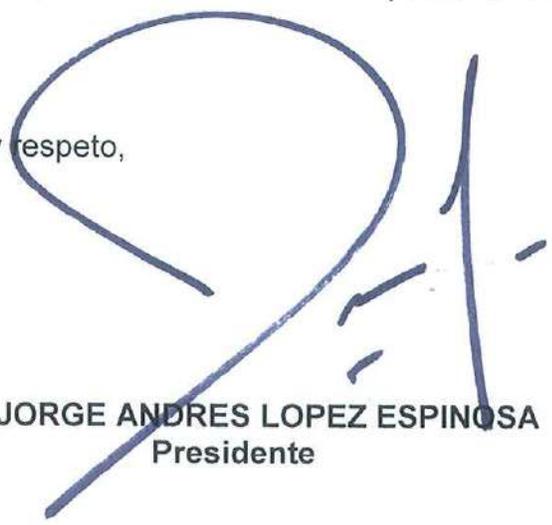
San Luis Potosí, S.L.P., 27 de enero de 2020.

**L.A.E. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**

Distinguido Señor Presidente.-

Me permito comunicar a Usted que el día 27 de enero de 2020, ésta Comisión Estatal de Derechos Humanos, emitió la Recomendación 03/2020, dirigida a ese Ayuntamiento Municipal Constitucional que Usted preside, sobre el caso de vulneración de los derechos humanos a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada de pueblos y comunidades indígenas náhuatl y tének en el Municipio de Tampamolón Corona con relación al Plan Municipal de Desarrollo, relacionada con el Expediente de Queja número 2VQU-0088/2019.

Le expreso mi consideración y respeto,



**LIC. JORGE ANDRES LOPEZ ESPINOSA
Presidente**



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

RECOMENDACIÓN No. 3/2020

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y CULTURALMENTE ADECUADA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS NÁHUATL Y TEENEK; EN EL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA CON RELACIÓN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de enero de 2020

L.A.E. ISIDRO MEJÍA GÓMEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TAMPAMOLÓN CORONA

1

Distinguido Presidente Municipal:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente 2VQU-0088/2019, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 a V19, en representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el municipio de Tampamolón Corona.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondiente, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. Este Organismo Estatal recibió quejas de V1 a V18, quienes solicitaron la investigación sobre presuntas violaciones a sus derechos humanos, en relación con las omisiones en la consulta indígena para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Tampamolón Corona 2018-2021.

4. El 13 de marzo de 2019, V1 a V18 presentaron un escrito de queja en el que señalaron que el Ayuntamiento de Tampamolón Corona del Estado de San Luis Potosí, elaboró, aprobó y publicó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, sin realizar la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las comunidades indígenas de ese municipio, de acuerdo a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

5. Las víctimas manifestaron en principio que, el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, omitió dar asesoramiento y seguimiento al proceso para que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Tampamolón Corona fuera consultado con las comunidades indígenas de ese municipio como mandata la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

6. Así mismo señalaron que la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios incurrió en la omisión de no brindar capacitación y asesoría para que el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Tampamolón Corona, fuera consultado a todas y cada una de las Comunidades Indígenas.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

7. Para la investigación de la queja, se radicó el expediente 2VQU-088/2019, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a las autoridades, se entrevistaron a víctimas, testigos, y evidencias documentales cuya valoración es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones de la presente.

II. EVIDENCIAS

8. Escrito de queja de 13 de marzo de 2019, suscrito por V1 a V18 quienes solicitaron se investigará la posible violación a los derechos humanos cometidos en su agravio, con motivo de la elaboración, aprobación y publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Tampamolón Corona. Al escrito de queja se anexó lo siguiente:

3

8.1 Escrito de 4 de marzo de 2019, dirigido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que expusieron que son indígenas Náhuatl y Téenek del municipio de Tampamolón Corona en San Luis Potosí, que acreditan con copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral.

8.2 Que en el caso del municipio de Tampamolón Corona no se realizó publicación alguna en el Periódico Oficial del Estado para la convocatoria de consulta pública de las comunidades indígenas presentes en ese municipio.

8.3 Que mediante respuesta 0541/201/-2021 de 14 de febrero de 2019, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se les informó que mediante Acta de Cabildo se aprobó por unanimidad de votos el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 de Tampamolón Corona, esto con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

8.4 Que la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo no se efectuó con apego a una convocatoria de consulta a pueblos y comunidades indígenas como lo establece el artículo 14 de la Ley de Consulta Indígena del Estado y Municipios de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

San Luis Potosí, que señala que las convocatorias deberán contener como mínimo institución convocante, exposición de motivos, objetivos de la misma, objeto, asunto, tema o materia motivo de la consulta, forma y modalidad de participación, sedes y fechas de celebración y los demás que se considere necesario conforme a la materia de la consulta.

8.5 Que a través de Plataforma Nacional de Transparencia solicitaron información a la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios donde se pidió el número de capacitaciones que se brindaron a los municipios para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo.

8.6 Que mediante oficio de 21 de enero de 2019, el Plan Municipal de Desarrollo de Tampamolón Corona fue aprobado por el Cabildo de ese Ayuntamiento, mismo que no fue debidamente consultado a las Comunidades Indígenas, siendo que en el municipio según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la encuesta intercensal, el 89.15% según los estimados de la población total y su distribución porcentual, se consideran indígenas por auto adscripción, por lo que se está produciendo una violación continua de derechos.

8.7 Que tenían conocimiento que el 31 de enero de 2019, el Plan Municipal de Desarrollo, debía estar publicado para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 104 Bis de la Ley Orgánica del Municipios Libre de San Luis Potosí.

8.8 Que de acuerdo a la publicación de la nota periodística el Presidente Municipal ha incurrido reiterativamente en violaciones graves a la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas.

8.9 Que a la fecha de la presentación de su queja, el Plan Municipal de Desarrollo de Tampamolón Corona, no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, aunque es de su conocimiento que el mismo ya fue aprobado por el Cabildo el 21 de enero de 2019, sin que se diera la publicidad oficial.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2020, Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil"

8.10 Que al no realizar la consulta indígena para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la autoridad municipal no obtuvo propuestas o recomendaciones que las comunidades pudieron haber realizado, la consulta indígena va más allá, de poder entender la priorización de obras, el Plan Municipal es el instrumento rector de la Administración 2018-2021, lo cual se violenta el derecho humano a ser consultados de manera previa, libre e informada con procedimientos y ante las instancias representativas con procedimientos culturalmente adecuados.

8.11 Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 9 fracción XVI apartado i) señala que el Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Tének o Huastecos, y Xi'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.

5

8.11.1 Que al tenor de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Federal, el Estado y los Municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal refiere y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación: i) consulta a los pueblos indígenas para las elaboraciones de los Planes Estatales y Municipales sobre el desarrollo integral.

8.12 Que el derecho a la consulta previa, libre e informada, fue violentado con la no emisión de una convocatoria de acuerdo a lo señalado por la Ley de consulta, para poder participar, lo que se acreditó con la inspección realizada al portal del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en donde en la búsqueda se apreció que no se realizó ninguna publicación por parte de la autoridad responsable.

8.13 Que no se ha tomado en cuenta a las comunidades que conforman el municipio de Tampamolón Corona, que de acuerdo al Padrón de Comunidades Indígenas publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 3 de abril de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2010, Tampamolón Corona cuenta con 45 comunidades registradas más sus respectivas localidades.

8.14 Que de acuerdo al artículo 4 de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado, el Instituto tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, gestionar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas transversales para el desarrollo humano, social, integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como su respectiva Ley Reglamentaria. Fracción V, proponer, promover, y establecer los mecanismos y procedimientos.

6

8.15 Que el Ayuntamiento de Tampamolón Corona al formular y aprobar el Plan Municipal, sin verificar que se realizara la Consulta Indígena, violó sus derechos como indígenas, en razón de que no se tomaron en cuenta los planteamientos que pudieron haber formulado, de acuerdo al proceso que está debidamente plasmado en la multicitada Ley de Consulta, pues además ese ordenamiento jurídico tiene por objeto establecer las fases de diseño, planeación, operación, seguimiento y evaluación.

8.16 Acta de cabildo 24/2019, de 21 de enero de 2019, suscrita por el Presidente Municipal Constitucional de Tampamolón Corona, Primero, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Regidor, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Contralor Interno y Secretario General de H. Ayuntamiento, en el que se agregó como orden del día el Análisis y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en cuya metodología señala que:

8.16.1 Dentro de las consultas a los pueblos indígenas derivadas de los derechos irrenunciables que ellos poseen, presentes en la Constitución Política y en la Ley de Consulta Indígena para el Estado y municipios de San Luis Potosí, participaron diferentes miembros del Ayuntamiento de diferentes cargos, secretarios